

En la Ciudad de Corduna a veinte.

dias del mes de Julio de mill y seis cientos y vein-
te y seis años. En presencia y por ante mi Lorenço de
Cornoque escribano del Rey nuestro señor y publico
delos del numero de esta dicha ciudad. Y fijos
parecieron presentes don amaria de fijas y luyando
Viuda muger de xitima que fue y quida de Juan de
Vilabagada difunto y don alvaro de Vilabagada y
luyando suyo. ambos vecinos de ella a quien yo
el dicho escribano doy fe con y co = Confession
Recibir y recibir on de Juan de cumala be. Siso V.
Suadero. con beneficio de ynbentario de Tomas de
Cuma la difunto. Vecino de la ciudad de bito-
ria y de ymo de la ciudad de ella. por mano de fran-
cisco de ymo. escribano del Rey nuestro señor.
y del numero de la dicha ciudad de bitoria en vir-
tud del poder que del para ello tiene otorgado
En ella en quatro de Julio de este presente año
de seys cientos y veinte y seis por testimonio de Juan
de uli bari. Escribano publico del Rey nuestro
señor y del numero de la dicha ciudad. que ori-
ginal miente quida en poder del presente escri-
bano. cunto y se senta y siete mill. de Seientos.

Principa Vein quenta y un mill en esta manera = los ciento
= 1500 - mm y cinquenta mill. para be de los por el precio
principal de quatro cientos de quados. que el
dicho tomas de cumala be y otros consortes de
biñadon Juan de luyando y don amaria de
lo pelana sumuy a difuntos vecinos que fu-
eron de esta dicha ciudad. por escritura de un so-
to rigada. indy y seis de septiembre del año pasado
De mill y quinientos y noventa y quatro en la villa
de al maseda. por testimonio de fiana'sco de la
Cruz Escribano que fue del numero de ella = y
los diez y siete mill ochocientos y cinquenta
= 17085 - mm y nros restantes por resto de los creditos cog-
dos y coridos. de la dicha escritura = la qual
dicha cantidad me a biñon los diez eor don ama-
ria de fijas y luyando y don alvaro de mi ba-
quida. y luyando su Siso en quatro de a-
ño de la equatio moneda de bitoria en

Presencia de mi el día de ser en bano de quimpe di
dicion de fe = El día de ser en bano lado y que
En mi presencia y de los testigos de suso = los suso
die sos, me dieron del día de ser en bano de quimpe
En nom bre del día de ser en bano de quimpe
ciento y setenta y siete mil y ochocientos y quin
y ay un mara bedis, en la di de amon da, y quelo
me dieron, y para onas supoder = y an sin mis
mo lado y de quelo die sos, don amaria de fias
y luzando y don al bano de mi baguda, y luzando
en fiso entegaron, la di cha criptura de con
so, al die cho francisco de yunga = y por quian
to los suso die sos, no me ostan ban parte le
quin mas para Reubinel principal, y creditos
de ella, aunque confesaban, ser lo y que o mo ta
les tenian en supoder, la di cha criptura de con
original = Dieron que se obligaban y o bli
gacion con sus personas, y bienes, muebles y may
es deuechos y saciones, sabidos y por saber, de
quela die sa, me dien pacion ser acerta, y segua y
que porra con, diella, no lecia, pedido ni diman
dado cosa alguna, el die cho Juan de cumala be
niasus Seideros, y ruberous, no haninguna
persona, En nom bre, por el die cho don Juan
deluzando ni por otra persona, por el, del prin
cipal y creditos, del die cho conso = so pena de
selos, me dien, con las costas y danos menos
cabor y nterer, que o bre ello se lecausa un
y me requien = y que se diendo se causa do y pa
gado por ello o alguno mara bedis selos paga
rian para cuyado o banca el die cho Juan de cu
malabe, o qualquiera de sus Seideros, pudiese
benir, o yn bier convalais de quimpe, mara
Odis en cada undia acorta de los suso die sos
y de cada uno y noli dunt an si de la y da co
mo de la estada, y buelta, a sta que con e feto
de la fici re, la di cha paga, por los qualis di
e sos al ai os quian y consentian ser se
y cientes como por el principal y o stas
= y para la exucion pagay cumplimen
to de lo que die so es di on supoder, cum

Pido alas justicias y juzes regales de mi
nuestro señor que lo fuesen conpetentes para que
le conpeleren, y apremiasen a la exucion paga
y cumplimiento de lo que die so es como si fue
Sentencia Definitiva, de sus competente para
da en auto de fe de su juzgada, de quino sube
e si apelacion suplicacion, ni otro remedio ni
recursos alguno menucia con, toda y quales
quier leyes, y queros y deuechos de su favor con
la ley y mpla del die so, que di a que gene
re la mencia de on del y es, fecha on bala = La
di cha don amaria de fias y luzando menucia
an sin mis mo la ley, y el de luzando senatus
con sul tus me bay bi facinstitucion ley de
toto y partida primera y segun da, nuncia con
tada las demas que son en favor, y ayuda de
la m y tus, como en ellas y en cada una de ellas se
dize y contiene de quos efectos fue a bida, por
mi el die so en bano para on susar, ni Sapi de
Cave de ellas = y an si lo di fison lo to gion
en la forma y manera que die fias puate
y en presencia de mi el sobredie so Lorenco de
comoca escri bano = Estando presentes
por testigos Diego de bringas escri bano del nu
mero de fta de la ciudad, y gnacio gomey de
belasco y francisco de sologuen, benibegutante
en ella, y lo firmaron de sus nombres = don ma
ria de fias y luzando = don al bano de mi baguda
y luzando = ante mi Lorenco de comoca = bano
enmendado = duano = El die so
so bu die so Lorenco de comoca.
y viano, die de y muto senior
y Pro de los escriuanos publi
cos del numero de fta de la ciu
dad de. Forduna pueron fuz
a lo zamiento, de fta de la
criptura de de empcion en
y no con los die sos, don amaria
de fias y luzando y don amaria
de fias y luzando su fto

Los die Soutygo de Enge
 de Todocles fuminigno Tal
 CN Tj M D C d r d a
 Loengodilorniceat

21670854^{mm} 2